

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210008600**

Rest

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a los numerales tercero y cuartos del proveído adiado 15-03-21.

Tenga en cuenta la actora que con la demanda no se presentó de manera completa el documento base de esta acción, esto es, el contrato leasing habitacional No.246110 que se pretende decretar la terminación, como quiera que se precisa este como anexo necesario a la demanda por cuanto este documento es el contenido de las estipulaciones entre los sujetos procesales, entre ellas el canon inicial y duración del contrato como cualquier otra disposición de ajuste a este, información que se encuentra contenida en los folios echados de menos e indicados en el auto admisorio.

Ahora bien, pretende el extremo actor que se le conceda un término adicional al legalmente establecido para los efectos, Art 90 CGP, por lo que ha de recordársele que los términos son perentorios e improrrogables Art 117 ib., y es deber del juzgador el acatamiento de las normas procesales Art 13 de nuestro estatuto procesal, por lo que no hay lugar a dicha concesión.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, acorde a lo expuesto.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mpri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080caaa414734c10bebac611b26a639f841df4ba419eba3b06707456a77b68f9**

Documento generado en 11/05/2021 06:47:36 AM